

"Trabajando para la sociedad"

La figura de la Dirección Facultativa en las actividades de investigación, captación y aprovechamiento de las aguas minerales y termales.

Nombre Autor: Tomás García Ruiz
Empresa: Compañía General de Soporte a la Ingeniería, S. L.
Dirección: Blasco de Garay, 76. Bajo D.
Teléfono: 91.513.59.03 – 608.13.38.38
E-mail: t.garcia@cgsingenieria.com.

Resumen Las aguas minerales y termales tienen una gran importancia socioeconómica y se encuentran recogidas dentro del marco regulatorio de la legislación minera como recursos de la sección B. La actividad relativa a la investigación, captación y aprovechamiento de aguas minerales y termales supone un campo de gran interés profesional para los titulados de Minas como técnicos competentes en esta materia y, de forma exclusiva, en la Dirección Facultativa de los trabajos asociados a estas actividades. El objetivo de esta comunicación es caracterizar la función del Director Facultativo en las distintas etapas de los trabajos relativos a las aguas minerales y termales y también la gran responsabilidad que asume en este desempeño. En esta comunicación, desde la experiencia personal en la Dirección Facultativa, se ofrece una visión sobre el marco regulatorio, en particular la Orden TED/252/2020, de los trabajos que requieren Dirección Facultativa en el ámbito de las aguas minerales y termales, y de los condicionantes y agentes que intervienen en estas actividades desde el propio Director Facultativo, la Autoridad Minera, Promotor o el Empresario titular del centro de trabajo, y los Consejos y Colegios de titulados de Minas. A partir de este contexto se plantean los problemas y puntos de controversia que pueden presentarse en el ejercicio de la Dirección Facultativa, presentando algunas propuestas, con voluntad constructiva, por si pueden ser de interés para superar dicha problemática.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO.

Acorde con la distribución del programa del XV Congreso Internacional de Energía y Recursos Minerales la presente ponencia se realiza dentro del área temática "05 AGUA" y en el apartado "05.03 Investigación, protección y aprovechamiento de las aguas minerales y termales". La importancia económica y social de las aguas minerales y termales en nuestro país queda de manifiesto tomando como ejemplo los datos recogidos por el Instituto Geológico y Minero (IGME) y la Asociación Nacional de Empresas de Agua de Bebida Envasadas (ANEABE) en la publicación "Las aguas minerales envasadas y la sostenibilidad de los acuíferos" (2018). De acuerdo con esta publicación, ya en el año 2016 se había alcanzado la cifra de consumo anual de 7.400 millones de litros, con un consumo medio anual por habitante de 160 litros. También se destaca en esta publicación que en 2018 las plantas de agua de envasado de agua mineral generaban más de 3.700 puestos de trabajos directos y miles de trabajos indirectos, la mayor parte en terreno rural con riesgo de despoblación, por lo que se enfatiza la importancia de las plantas para la sostenibilidad socioeconómica de núcleos de pequeña población, máxime si se considera que un 20 % de las plantas se encuentran ubicadas en términos municipales de menos de 500 habitantes.

Según la legislación vigente las aguas minerales y termales se encuentran en el ámbito de la legislación minera, en concreto tipificadas como recursos de la sección B, tal y como se recogen en la Ley 22/1973 de julio, de Minas (LM) y en el Real Decreto 2857/1978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RGRM) y por lo tanto se regulan por su legislación específica como reconoce la propia Ley de Aguas en su artículo 1.5. En concreto el

"Trabajando para la sociedad"

artículo 1.4.5 del RGRM incluye como trabajos adscritos ámbito de la Legislación minera por utilizar técnica minera: "5.º Todos los que se realicen en las salinas marítimas y lacustres y en relación con aguas minerales, termales y recursos geotérmicos". De la legislación minera emerge la figura de la Dirección Facultativa que necesariamente debe ser ejercida por un técnico competente, titulado de Minas, cuya función será dirigir las operaciones que puedan afectar a la seguridad de personas y bienes en las actividades que estén recogidas en la citada Ley y Reglamento, y en particular en lo referente a las aguas minerales y termales como recursos de la sección B. Por lo tanto el campo de la investigación, captación y explotación de las aguas minerales y termales es un sector de gran interés para el desarrollo profesional de los titulados de Minas.

El objetivo de esta comunicación, es exponer la función del Director Facultativo en las distintas etapas de los trabajos relativos a las aguas minerales y termales. Para ello se realizará en primer lugar un breve análisis de la normativa relativa a la Dirección Facultativa, destacando la gran responsabilidad que el titulado en Minas asume en este desempeño. Posteriormente se presentarán las actividades relativas a las aguas minerales y termales que requieren Dirección Facultativa y los distintos actores que intervienen en estas acciones, así como los condicionantes asociados y una propuesta, con voluntad constructiva, sobre la posible resolución de los conflictos que pueden generarse. Finalmente se presentan las conclusiones correspondientes, y los agradecimientos y referencias. Consideramos que la singularidad de la presente comunicación radica en que expresa un punto de vista del estado de la cuestión desde la propia experiencia de la Dirección facultativa, como parte principal implicada directamente en estas actuaciones.

2. LA DIRECCIÓN FACULTATIVA, UN REQUISITO LEGAL EN EL SECTOR DE LAS AGUAS MINERALES Y TERMALES

El alcance de la actuación de la figura de la Dirección Facultativa en las actividades mineras, y en particular en las referentes a las aguas minerales y termales podemos agruparlo, desde el punto de vista cronológico, en tres momentos normativos, delimitados por los siguientes hitos:

- El Real Decreto 863/1995 de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. (RGNBSM).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. (LPRL)
- Orden TED/252/2020 de 6 de marzo por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias 02.0.01 "Directores facultativos" y 02.01.02 "Documento sobre Seguridad y Salud", y por la que se deroga la Instrucción Técnica Complementaria 09.0.10 "personal de montaje, explotación y mantenimiento" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. (Orden TED/252/2020).

2.1. El Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 1985, como normativa sectorial.

La LM en su artículo 117.2 recoge la necesidad de que las actividades a realizar en el ámbito de la legislación minera deban ser proyectadas y dirigidas por técnicos competentes expresando claramente que "En todo caso, las operaciones que puedan afectar a la seguridad de los bienes o de las personas o requieran el uso de explosivos habrán de ser dirigidas por titulados de Minas". La función del titulado de Minas como Director Facultativo de los trabajos adscritos a la LM y RGRM se desarrolla en el RGNBSM, que puede considerarse como una normativa sectorial en lo que se refiere a las actividades mineras. En el artículo 1 del RGNBSM queda claramente expresado que todas las actividades que requieran de técnica minera referentes entre otros a aguas subterráneas y sondeos, o los establecimientos de beneficio de recursos geológicos en general, deberán realizarse bajo la autoridad de un Director Facultativo. Además, según el artículo 5 de este Reglamento el Director Facultativo establecerá Disposiciones Internas de Seguridad (DIS) "Cuando sea precisa la adaptación a casos concretos, de las medidas de este Reglamento...". En relación con las aguas minerales el

“Trabajando para la sociedad”

artículo 108 del RGNBSM establece “Los trabajos de prospección y explotación de aguas subterráneas, mineras y mineromedicinales precisarán aprobación previa”. También el artículo 109 establece que los sondeos, entre otras actividades: “...precisarán de un proyecto aprobado, se realizarán bajo las órdenes de un Director Facultativo y se atenderán a lo dispuesto en el presente Reglamento.” El RGNBSM se desarrolla mediante las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC), entre la que cabe destacar, por su relación con el tema que nos ocupa, la 02.0.01 “Directores Facultativos”, la 06.0.01 “Trabajos especiales, prospecciones y sondeos: Prescripciones generales” y la 06.0.07 “Trabajos especiales, prospecciones y sondeos: Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas”.

2.2. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 1995, como normativa de referencia general en Seguridad Laboral.

La LPRL, tal y como se indica en su artículo 1.º: “...tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo”. Para cumplir sus objetivos de proteger la seguridad y salud en el trabajo la LPRL exige al empresario diseñar e implantar el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, la Evaluación de Riesgos y la Planificación de la actividad Preventiva. Derivada de la LPRL de aplicación al sector de las aguas minerales y termales es de destacar el Real Decreto 150/1996 de 2 de Febrero, por el que se modifica el artículo 109 del RGNBSM (RD150/96), pues establece dos nuevos conceptos que tiene importancia en las actividades en relación con las aguas minerales y termales: “Industrias extractivas por sondeos” y “Documento de Seguridad y Salud”. En el apartado 1 del Anexo del RD 150/96 se define a las Industrias extractivas por sondeos como “Todas las industrias que realizan actividades de extracción propiamente dicha de minerales por perforación de sondeos y/o de prospección con vistas a dicha extracción y/o de preparación para la venta de las materias extraídas.” Bajo esta definición podrían incluirse las actividades que se realizan para la investigación, captación y aprovechamiento de aguas minerales y termales. Otro concepto importante que recoge el RD 150/96 es el de “Documento de Seguridad y Salud”, que viene a establecer las obligaciones del empresario que emanan de la LPRL aplicadas al sector de las Industrias Extractivas por Sondeos. En concreto en el apartado 2-6.ª-b): “El empresario se asegurará de que se elabore y mantenga al día un documento sobre seguridad y salud denominado en adelante <documento sobre seguridad y salud> que abarque los requisitos pertinentes contemplados en la normativa vigente.” Posteriormente este documento será ya una figura de referencia en la normativa aplicada a la minería que se recoge en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras. Además, su contenido se regulará inicialmente mediante una ITC en la Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.

2.3. La Orden TED/252/2020 de 2020, como normativa de actualización e integración, a partir de las legislaciones anteriores, de la figura del Director Facultativo.

La Orden TED/252/2020 es una disposición muy importante como integradora y actualizadora de los requisitos de Seguridad y Salud que es preciso considerar en las actividades mineras, y en particular en las correspondientes a las actividades de investigación, captación y aprovechamiento de aguas minerales y termales. Esta integración se instrumenta mediante la modificación de la ITC 02.0.01 del RGNBSM que corresponde a “Directores Facultativos”, aumentando a las funciones de la Dirección Facultativa recogidas en la anterior ITC 02.0.01 las que corresponden incluir por la normativa minera procedente de la LPRL. Como resultado de esta actualización, entre las tareas asignadas al Director Facultativo, como máximo supervisor responsable, cabe destacar:

- Aprobación del Documento de Seguridad y Salud.
- Coordinación de controles periódicos y colaborar en la implantación y control de medidas en materia de seguridad y salud.

"Trabajando para la sociedad"

- Aprobar las Disposiciones Internas de Seguridad (DIS).
- Participar en la investigación de accidentes y enfermedades profesionales.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en la LPRL, y que se desarrolla en el Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.
- Implantar todas las medidas que establezca la Autoridad Minera.
- Dirección del equipo facultativo, designado, en su caso, por el empresario.

Estas tareas incluyen las que venían siendo consideradas anteriormente, más alguna modificación muy importante, como es la correspondiente a la aprobación del Documento de Seguridad y Salud y la coordinación de actividades empresariales, que, además de una mayor asunción de responsabilidad por parte de la Dirección Facultativa, tal y como veremos posteriormente, puede plantear dificultades para su implementación con el empresario titular del centro de trabajo donde se explotan las aguas minerales y termales. En cualquier caso el cumplimiento de todas las funciones que se encomiendan al del Director Facultativo, requieren de una alta y adecuada dedicación dado el alcance de las tareas que se le asignan en materia de Seguridad y Salud y la elevada responsabilidad que va asociada al cumplimiento de las mismas. Ello demanda del Director Facultativo una correcta preparación en materia de prevención de riesgos laborales y una dedicación suficiente, lo cual también puede dar lugar a ciertas dificultades con el titular del centro de trabajo donde se explotan las aguas minerales y termales, máxime cuando la ITC no establece las dedicaciones que son necesarias para las funciones exigidas. Finalmente cabe indicar que la Orden TED/252/2020 también modifica de la ITC 02.1.01 "Documento de Seguridad y Salud".

3. TRABAJOS QUE REQUIEREN DIRECCIÓN FACULTATIVA EN LA INVESTIGACIÓN CAPTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS AGUAS MINERALES Y TERMALES

De acuerdo con los artículos 24-28 de la LM y con los artículos 39-45 del RGRM, las actividades relacionadas con las aguas minerales y termales, como recursos de la sección B son las siguientes: Declaración del carácter mineral o termal del agua, establecimiento de perímetro de protección, aprovechamiento o explotación de las aguas minerales y termales y realización de nuevas captaciones dentro del perímetro correspondiente a un mismo acuífero

Generalmente los estudios de investigación hidrogeológica para la declaración del carácter mineral o termal de un agua, así como el establecimiento del perímetro de protección necesitarán de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y realización de sondeos de investigación y pre-explotación. De acuerdo con los ya citados artículos 117.2 de la LM y el artículo 109 del RGNBSM la realización de sondeos y geofísica requiere de aprobación previa de un proyecto y de Dirección Facultativa por titulado de Minas. El promotor ha de realizar un nombramiento aceptado de Director facultativo en la solicitud con la presentación del proyecto. La resolución de autorización de la Administración competente en materia de Minería recogerá el nombre del Director Facultativo, que también deberá realizar el certificado fin de obra a la finalización de los trabajos donde se indique que la zona y los elementos construidos han quedado debidamente acondicionados y seguros, de cara a evitar cualquier tipo de incidencia y/o accidente.

Para el aprovechamiento o explotación de las aguas minerales y termales es preciso realizar sondeos de captación, pues, incluso en el caso de manantiales, el aprovechamiento racional y planificado requerirá probablemente de sondeos de regulación de dicho manantial. Como en las actividades de investigación descritas anteriormente será necesario la presentación de un proyecto constructivo de la captación, el nombramiento de Dirección Facultativa y el correspondiente certificado fin de obra. Además es necesario elaborar anualmente un Plan Anual de Aprovechamiento y realizar la Dirección Facultativa de los trabajos. Tanto el Plan Anual de Aprovechamiento como la Dirección Facultativa han de ser realizados por titulados de Minas al corresponder a una etapa de explotación

"Trabajando para la sociedad"

del recurso geológico, pues de acuerdo con el artículo 117.3 de la LM: "Los trabajos de explotación habrán de ser proyectados y dirigidos por titulados de Minas, de acuerdo con sus respectivas competencias".

También la ubicación, diseño y ejecución de nuevos sondeos para captación de agua mineral y termal en el mismo acuífero, dentro del perímetro de protección a que tiene derecho el titular del aprovechamiento, requerirán de un proyecto para la campaña geofísica si se contemplara su realización en la investigación, así como para la construcción de cada una de las captaciones que se proyecten. En ambas actuaciones de investigación y ejecución de captaciones será necesario el nombramiento de Dirección Facultativa que emitirá el correspondiente certificado fin de obra.

4. EL DIRECTOR FACULTATIVO Y LOS CONDICIONANTES Y AGENTES QUE INTERVIENEN EN SU ACTUACIÓN EN RELACIÓN CON LAS AGUAS MINERALES Y TERMALES

4.1. La Dirección Facultativa, como elemento central.

De acuerdo con las responsabilidades que le son asignadas el, titulado en Minas que actúa como Director Facultativo en las actividades de investigación, captación y explotación de aguas minerales y termales debe contar con la suficiente formación y experiencia tanto en los aspectos técnicos de su titulación, como en materia de Prevención de Riesgos Laborales. De hecho el preámbulo de la Orden TED/252/2020 así lo presupone: "Se deduce de lo anterior que, debido a las especiales características de la industria extractiva donde el propio entorno de trabajo se ve modificado como consecuencia de la lógica evolución de la actividad, la supervisión de los lugares de trabajo ha sido encomendada, tradicionalmente y en beneficio de los propios trabajadores, a aquel que desempeña su labor en el propio centro de trabajo y ostenta una mayor formación y mejor conocimiento técnico, y este no debe ser otro que el propio Director Facultativo". También indica el preámbulo que: "Es necesario añadir que distintas normas del sector asignan a la dirección facultativa funciones para las que se necesitan conocimientos específicos sobre la actividad minera como son la geología, comportamiento de los gases, trabajos de explotación o investigación, inversiones, continuidad del recurso...". Para la realización de actividades profesionales que conlleven Dirección Facultativa el titulado en Minas deberá estar colegiado, y también es muy conveniente que disponga de un seguro de responsabilidad civil profesional y del Master correspondiente al nivel Superior de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, al menos en la especialidad de Seguridad en el Trabajo. Son varios los condicionantes y agentes que intervienen en relación con las actividades de la Dirección Facultativa de las aguas minerales y termales, entre los que cabe señalar: Marco regulatorio, Autoridad minera competente, Empresario titular del centro de trabajo donde se explotan las aguas minerales y termales, y Colegios y consejos profesionales de titulados de Minas.

4.2. Marco regulatorio: alguna controversia a resolver sobre el alcance de la Dirección Facultativa de los titulados de minas en las actividades de explotación las aguas minerales y termales.

La legislación minera en sus distintas disposiciones aparece como un cuerpo coherente en relación a los requerimientos técnicos y de seguridad de las actividades de las aguas minerales y termales considerados como recursos de la sección B. No obstante se suele presentar un problema de interpretación respecto al alcance de lo que se entiende por actividades de explotación en una instalación de aguas minerales y termales, si estas son referidas exclusivamente a los pozos de captación donde se extrae el recurso o también deben ampliarse a todas las actividades que se realicen en la planta. Este aspecto es una cuestión que habitualmente suscita controversia con algunos propietarios titulares de las plantas y que, desde la aprobación de la Orden TED/252/2020

"Trabajando para la sociedad"

que incluye la aprobación del Documento de Seguridad y Salud y la coordinación de actividades empresariales por parte del Director Facultativo, ha generado incertidumbres y controversias al respecto.

De acuerdo con el artículo 1.5 del RGRM deberían considerarse todos los trabajos que se desarrollasen en la planta, pues, acorde con esta normativa, emplean técnica minera: "Todos los que se realicen en las salinas marítimas y lacustres, y en relación con aguas minerales y termales y recursos geotérmicos". Igualmente el artículo 1 del RGNBSM ratifica esta cuestión: indicando que no sólo se sujetaran a este Reglamento las explotaciones de aguas subterráneas sino también "...los establecimientos de recursos geológicos en general en los que se aplique técnica minera". No obstante lo anterior el RD 150/1996 que modifica el artículo 109 del RGNBSM al establecer el concepto de "Industrias Extractivas por sondeos", donde sin duda estarían incluidos las captaciones de aguas minerales y termales, podría abrir paso a interpretaciones según las cuales en una planta de envasado de aguas minerales o en un establecimiento balneario, conjuntamente con una industria extractiva por sondeos coexisten otras industrias, como es el caso de las industrias de alimentación en el caso de las plantas de envasado. Cabe añadir al respecto que la propia orden TED/252/2020, habla en su desarrollo de la Industria extractiva, igualmente que la ITC 101/2006, en su versión original y modificada al hacer referencia al Documento de Seguridad y Salud.

4.3 La labor de las Autoridades Mineras competentes.

De acuerdo con nuestra experiencia las Administraciones Autonómicas competentes en materia de minería como organismos sustantivos muestran una gran agilidad en la tramitación de los expedientes de aguas minerales y termales, que resulta superior a la que corresponden a otros organismos competentes en la tramitación de expedientes de aguas subterráneas no catalogadas como recursos de la sección B de la legislación minera. Mayoritariamente, y dentro de la lógica exigencia que impone la normativa, estos organismos actúan desde una posición de comunicación y colaboración que facilita el cumplimiento de las obligaciones del Director Facultativo. En las resoluciones de los organismos mineros competentes, referentes a la explotación de aguas minerales y termales, tanto en lo relativo a la aprobación del Plan anual de aprovechamiento como la la aceptación de la Dirección Facultativa, se considera al Director Facultativo como responsable de seguridad de la concesión de aprovechamiento, y por lo tanto parece asumirse que la Dirección Facultativa corresponde a todas las actividades que se realicen en el centro de trabajo.

4.4 Empresario titular del centro de trabajo: el problema del alcance de los trabajos.

Son dos las cuestiones problemáticas que se presentan al Director Facultativo en su comunicación con el empresario titular del centro y que están referidas al alcance de su actuación en las labores de explotación de las aguas minerales y termales: Determinación de las actividades de la planta que requieren su participación y tiempo de dedicación necesario para dichas actividades.

Respecto a la participación del titulado de Minas como Director Facultativo y tal y como hemos indicado en el punto 4.2 el empresario, en general acepta la necesidad legal de dicha Dirección Facultativa pero suele ser renuente a que la participación incluya actividades de la planta más allá de las referidas a las propias captaciones. De hecho en muchas ocasiones rehúsa realizar el Documento de Seguridad y Salud, puesto que entiende que ya tiene un servicio de prevención ajeno contratado que cumple las actividades exigidas por la LPRL en cuanto al Plan de Prevención de Riesgos Laborales, la Evaluación de Riesgos y la Planificación de la actividad Preventiva exigible para cualquier centro de trabajo. Incluso en muchas ocasiones es el propio servicio de prevención ajeno el que indica al propietario que no es necesario la realización de tal documento. Esta circunstancia se está complicando más aún desde la aprobación de la orden TED252/2020, puesto que esta norma establece que el Documento de Seguridad y Salud que tiene que elaborar el empresario, ahora además debe ser aprobado por el Director Facultativo, cuando en ocasiones resulta ya muy complicado convencer al empresario e incluso al propio Servicio de Prevención, de la realización del mismo. Este problema de delimitación de las actividades de la Dirección Facultativa se agrava aún

"Trabajando para la sociedad"

más si se tiene en cuenta que además la orden TED252/2020 encomienda al Director Facultativo en la nueva ITC 02.0.01 las labores de coordinación de las labores empresariales del centro.

Además de la cuestión de la delimitación de actividades está la diferencia de interpretaciones respecto a la dedicación del Director Facultativo puesto que la ITC 02.0.01 en su apartado 3.5. no cuantifica la dedicación requerida, aunque deja abierta la puerta a que la Autoridad Minera pueda exigir una dedicación determinada. Para el Director Facultativo sería muy importante que la Autoridad Minera ejerza dicha potestad, con el fin de que sirva de prueba y argumentación ante el empresario titular del centro de trabajo, que no siempre entiende la importancia del papel del Director Facultativo y los recursos técnicos y económicos que deben asignarse a su labor.

4.5 El apoyo de los colegios y consejos de colegios profesionales de titulados de Minas.

Los Colegios y Consejos de los Colegios profesionales constituyen un soporte muy importante de apoyo a aquellos profesionales que desarrollan su actividad como directores facultativos, y que, como tales, deben estar colegiados por Ley. Fundamentalmente este apoyo corresponde a defensa de la profesión, puesta a disposición de los colegiados de seguros de responsabilidad civil en condiciones ventajosas, oferta de cursos y máster de prevención de riesgos laborales y formación e información tanto técnica como legal de los campos de actuación de los colegiados. Sirva como ejemplo de estas actuaciones que el Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, con la participación de su asesor jurídico, D. Miguel Uceda Rozas, viene elaborando distintas publicaciones que tratan de las competencias de los Ingenieros de Minas en relación con las aguas minerales y termales, y de las aguas subterráneas en general, como la publicación "Las Aguas Subterráneas, las técnicas mineras para su explotación y la Normativa Jurídica" (2019), recogida en las referencias de esta comunicación.

5. ALGUNAS PROPUESTAS DESDE LA EXPERIENCIA

Como resultado de lo anteriormente expuesto, se presentan algunas propuestas por si pueden aportar ideas para mejorar la labor del Director Facultativo en el sector de las aguas minerales y termales:

- Desde los centros docentes es muy importante transmitir a los futuros profesionales que el sector de las aguas minerales y termales es específico de la actividad minera, y resulta un campo muy interesante para el desarrollo profesional del titulado en Minas. Además, es necesario que en los programas docentes se incluya la caracterización de la figura de la Dirección Facultativa, con el fin de que los titulados de Minas que prevean en su desarrollo profesional su actuación como Director Facultativo sean conscientes de la responsabilidad de su labor y de la conveniencia de su formación en Prevención de Riesgos Laborales.
- Por parte de los colegios profesionales es importante mantener/ofrecer a sus colegiados propuestas formativas como el Máster de Prevención de Riesgos Laborales, recomendando a los colegiados que actúan como directores facultativos su realización y su suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional. Quizás podría ser oportuno realizar también una labor informativa al respecto con las entidades que ejercen funciones de Servicios de Prevención Ajeno, que en muchas ocasiones no tienen información de la legislación minera.
- Por parte de la Autoridad Minera convendría, que en su comunicación de seguimiento habitual de expedientes con el propietario titular de las plantas de aguas minerales y centros balnearios se especificara, lo más claramente posible, el alcance de los trabajos que se desarrollan en su centro en los que debe participar el Director Facultativo, así como la dedicación a los mismos que se considera razonable. Esta acción facilitaría mucho la actividad del Director Facultativo para, sobre una base sólida, poder establecer con el empresario titular la dedicación suficiente que indica la ITC 02.0.01.

"Trabajando para la sociedad"

6. CONCLUSIONES

El sector de las aguas minerales y termales constituye un campo de gran interés para el desarrollo profesional de los titulados de Minas, como técnicos competentes y directores facultativos en exclusiva, en las distintas actividades de investigación, captación y aprovechamiento.

Se considera que el marco regulatorio y la normativa sobre la que se desarrolla la función de la Dirección Facultativa en las actividades de las aguas minerales y termales es bastante coherente en sus líneas generales y exige una gran dedicación y aunción de responsabilidades por parte del Director Facultativo que debe contar con la necesaria formación en Prevención de Riesgos Laborales.

Existe un elevado grado de comunicación y colaboración con las Administraciones Autonómicas competentes en materia de minería, dentro de la lógica exigencia del cumplimiento de la Legislación.

El Promotor del Proyecto o Titular del Centro de Trabajo no siempre entiende la importancia del papel del Director Facultativo y su responsabilidad y, por tanto, los recursos técnicos y económicos que deben asignarse a la labor de dicha dirección. Para que el Director Facultativo pueda realizar una adecuada argumentación que no se entienda como simple interés de parte, convendría que pudiera contar la Autoridad Minera para que determine el alcance de los medios técnicos y económicos que es preciso habilitar para el riguroso cumplimiento de toda la normativa, puesto que la ITC 02.0.01 en su apartado 3.5. contempla esta actuación por parte de la Administración.

También que es de reconocer la labor y apoyo del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, en algunos casos recientes, en vía judicial en relación con las competencias en las captaciones de aguas subterráneas.

7. AGRADECIMIENTOS.

Agradecer, en primer lugar, a los organizadores del XV Congreso Internacional de Energía y Recursos Minerales haber contado con mi participación en las ponencias de este evento. En segundo lugar al Consejo Superior de Colegios de Minas y los correspondientes Colegios el apoyo en defensa de la profesión y del ejercicio profesional de sus colegiados. También agradecer a las autoridades mineras que en el desarrollo de mi profesión siempre han mostrado su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección Facultativa. Además agradecer al sector empresarial del sector de las aguas minerales y termales que, en cumplimiento de la normativa vigente, cuenten en su actividad productiva con la participación de los titulados de Minas.

8. REFERENCIAS.

Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas (Varios autores). 2019. Las aguas subterráneas, las técnicas mineras para su explotación y la normativa jurídica. Impreso en Madrid por Soluciones Gráficas Chile, S. L. L. Año 2019.

García Ruiz, T. (2022). Características especiales en la construcción de captaciones de aguas minerales. Club del agua subterránea. Página web: <http://www.clubdelaguasubterranea.org/>.

Uceda Rozas, M. (2018). Las aguas subterráneas en la legislación minera. Aguas minerales y termales. Industria Minera. N.º 2018.

Uceda Rozas, M. (2018). Las aguas minerales y termales en el ámbito de aplicación de la legislación minera. Club del agua subterránea. Página web: <http://www.clubdelaguasubterranea.org/>.